



Presidencia de la República Dominicana

Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado • Adscrita al Poder Ejecutivo
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"



CONTRATO OISOE-SER-FP-006/2019

CONTRATO DE SERVICIOS PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO** a través de la OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE), Organismo Adscrito al Poder Ejecutivo, instituido mediante Decreto No. 590-87, de fecha 25 de noviembre de 1987, con su domicilio en la calle Dr. Báez, esquina Moisés García, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado en el presente contrato mediante poder especial, por el **Ingeniero FRANCISCO PAGAN RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, Funcionario Público, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0142603-9, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de Director General, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**LA ENTIDAD CONTRATANTE**" y/o "**LA PRIMERA PARTE**".

De la otra parte, La razón social **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, constituida de conformidad con las leyes de las Islas Caimanes, y Registro Nacional de Contribuyente (RNC) de la República Dominicana No. 1-01-00817-2, con su domicilio social ubicado en la Calle Francisco Prats Ramirez No. 412, Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por el señor **AMADO ANTONIO JIMENEZ DIAZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0959100-8, domiciliado y residente en la dirección de la compañía, teléfono 809-565-7756, ext. 246, quien en lo adelante se denominará "**EL PROVEEDOR**" y/o "**LA SEGUNDA PARTE**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREAMBULO:

POR CUANTO: Que la compra de combustibles está enmarcada dentro de las excepciones establecidas en el Artículo 3,



numeral 5 del Reglamento 543-12, que regula lo establecido en la Ley 340-06.

POR CUANTO: La Ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su Artículo 16 establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la comparación de precios.

POR CUANTO: A que la comparación de precios, de conformidad a lo establecido en el ordinal 4To. del artículo 16 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, y Servicios Obras y Concesiones aplica para la adquisición de servicios y compra de bienes, la comparación de precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

POR CUANTO: Que el Artículo 28 de la Ley 340-06 aplica para la adquisición de servicios y compra de bienes establece que: "El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir".

POR CUANTO: Los interesados en retirar los términos de Referencia (TDR'S) debieron dirigirse a las oficinas del comité de Licitaciones de esta Institución, en horario de 9:00 A.M a 4:00 P.M, de lunes a viernes, o bien, descargarlos de la página Web del Portal de la DGCP WWW.COMPRASDOMINICANAS.GOV.DO.

POR CUANTO: Se empezaron a recibir las propuestas en sobres sellados, en las Oficinas del comité de Licitaciones de esta Institución, hasta el día nueve (09) de julio del 2019, hasta las 3:00 p.m. para la **"ADQUISICIÓN DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PRE-PAGADOS PARA USO DE ESTA INSTITUCIÓN"**.

POR CUANTO: Finalizado el plazo de recepción de propuestas se procedió a la apertura de los sobres, el día diez (10) de julio del 2019, a las 10:30 a.m., se procedió a la apertura



del Sobre (A) contentivo de las Propuestas Técnicas depositadas por los oferentes interesados, dicha apertura fue efectuada en acto público, en presencia del Notario Público autorizado, en la oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, no se aceptó ningún sobre después del día y hora fijada.

POR CUANTO: Finalizado el proceso de apertura antes citado, el día veinticinco (25) de julio del 2019, a las 10:30 A.M., se procedió a la apertura del Sobre (B) contentivo de las Propuestas Económicas depositadas por los oferentes interesados, dicho apertura fue efectuada en acto público, en presencia del Notario Público autorizado, en la oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, no se aceptó ningún sobre después del día y hora fijada.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las ofertas presentadas, la **PRIMERA PARTE**, por medio del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número **OISOE-B&S-CCC-LPN-0003-2019**, adjudicó a razón social **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION** el servicio que consiste en la: **"ADQUISICIÓN DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PRE-PAGADOS PARA USO DE ESTA INSTITUCIÓN"**, por un monto de **ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$11,100,000.00)**.

POR LO TANTO: y en el entendido de que el anterior **PREAMBULO** forma parte integral del presente Contrato; **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:

"ADQUISICIÓN DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PRE-PAGADOS PARA USO DE ESTA INSTITUCIÓN"

PÁRRAFO: **LAS PARTES** acuerdan que serán entregados 5550 tickets de RD\$1,000.00; 9768 tickets de RD\$500.00; 2775 tickets de RD\$200.00 y 1110 tickets de RD\$100.00 para un total de 19,203 tickets, los cuales serán requeridos por **LA PRIMERA PARTE** y despachados por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO. **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por el objeto de este Contrato, ascienden a



La suma de **ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS CON 00/100 CENTAVOS**
(RD\$11,100,000.00).

ARTÍCULO 3.- FORMA DE PAGO. Los pagos serán efectuados contra entrega de facturas, por el periodo de vigencia del presente contrato.

ARTÍCULO 4.- Si por causa de fuerza mayor, o caso fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no pudiera cumplir con la prestación del servicio **LA PRIMERA PARTE**, previa exposición por escrito de **LA SEGUNDA PARTE**, podrá prorrogar, siempre por escrito, los plazos convenidos, dependiendo la extensión de la prórroga del motivo del retraso.-

ARTÍCULO 5.- TIEMPO DE EJECUCIÓN. El plazo de vigencia de este Contrato es de **CINCO (05) MESES** contados a partir de la fecha del mismo.

ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **LA SEGUNDA PARTE** acuerda, por este medio, liberar a **LA PRIMERA PARTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral sin justificación de causa, debiendo notificar por escrito a **LA SEGUNDA PARTE** con quince (15) días de antelación, con la única responsabilidad de saldar cualquier factura que se encuentre pendiente de pago.

ARTÍCULO 8.- El presente contrato no podrá ser transferido, cedido ni sub-contratado por **LA SEGUNDA PARTE** o a terceras personas, sin la autorización expresa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

ARTICULO 9.-PENALIDAD. LA SEGUNDA PARTE garantizará la continuidad de la prestación del servicio, a partir del primer pago, salvo el caso de fuerza mayor que deberá justificarlo y obtener la aprobación del supervisor designado por **LA PRIMERA PARTE**. En caso contrario deberá



pagar en beneficio de **LA PRIMERA PARTE** una penalidad de CINCO MILPESOS DOMINICANOS (RD\$5,000.00), por cada día de retraso en la entrega del suministro requerido, la cual será descontado de los pagos pendientes de realizar.-

ARTÍCULO 10.-RESPONSABILIDAD CIVIL. **LA SEGUNDA PARTE** declara que se hace responsable y protegerá a **LA PRIMERA PARTE** y a su Director frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **LA SEGUNDA PARTE**, y su respectivo personal. A tales efectos, **LA SEGUNDA PARTE** descarga de toda responsabilidad a **LA PRIMERA PARTE**.

Artículo 11.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA PRIMERA PARTE**.

ARTICULO 12.- LA SEGUNDA PARTE declara formal y expresamente que renuncia a transferir o ceder en beneficio de cualquier tercero los créditos que se pudieren generar a su favor con motivo de la ejecución de este contrato, quedando **LA PRIMERA PARTE**, en consecuencia, liberada de obligación alguna frente a cualquier tercero, aún interviniendo la notificación de acto de alguacil prescrita en el artículo 1690 del Código Civil, debiendo **LA PRIMERA PARTE** expedir los pagos por las vías correspondientes que procedan exclusivamente a favor y a nombre de **LA SEGUNDA PARTE**.

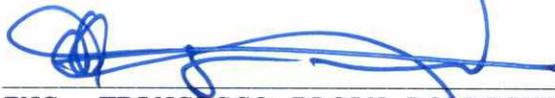
ARTÍCULO 13.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO 14.- Ambas partes convienen que cualquier otro asunto no contenido explícitamente en el presente contrato, que surja durante el desarrollo del mismo, será resuelto mediante acuerdo suscrito por ambas partes o por las reglamentaciones, órdenes o disposiciones que emanen de **LA PRIMERA PARTE**.

ARTICULO 15.- A los fines de la ejecución del presente contrato, las partes eligen domicilio en la forma siguiente: **LA PRIMERA PARTE**, y asiento principal localizado en la calle Dr. Báez, esquina Moisés García, Distrito Nacional, frente al Palacio Nacional, capital de la República Dominicana, y **LA SEGUNDA PARTE**, la Calle Francisco Prats Ramirez No. 412, Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional, República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en tres (03) originales del mismo tenor y efecto, con toda la buena fe que nos dan las relaciones humanas, uno para cada parte, y uno para el Registro, en el que se aceptan todos los acuerdos consignados en el presente contrato, en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de agosto del año Dos Mil diecinueve (2019).

POR EL ESTADO DOMINICANO



ING. FRANCISCO PAGAN RODRIGUEZ,
Director General de la Oficina de
Ingenieros Supervisores de Obras del Estado



POR EL CONTRATISTA:

ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION
representada por **AMADO ANTONIO JIMENEZ DIAZ**



Yo, Lic. CRISTIAN R. DE MOYA P., Abogado Notario Público de los del numero para el Distrito Nacional, colegiatura No. 2916 **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente por los señores **FRANCISCO PAGAN RODRIGUEZ y AMADO ANTONIO JIMENEZ DIAZ**, de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, razón por la cual puede otorgársele plena fe. En el Distrito Nacional, a los dos (02) días del mes de agosto del año Dos Mil diecinueve (2019).


Notario Público

